

ACUERDO Nro. CGREG-P-2022-0002-ACU

**SRTA. LCDA. KATHERINE DEL ROSARIO LLERENA CEDEÑO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, reformada por el artículo 2 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016, (Ley de Feriados) establece que:

*“Cuarta.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.*

*Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.*

*Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.*

*Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.*

*Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.” (Resaltado y cursiva fuera del texto)*

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: "(...) *Disposición General Cuarta.- De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.*

*De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas:*

*(...) MARZO: Cantón Chimbo 3 de marzo; Cantón Puerto Quito 7 de marzo; Cantón Saraguro 10 de marzo; Cantón Chambo 18 de marzo; Cantón Jama 20 de marzo; Cantón Centinela del Cóndor 21 de marzo; Cantón San Lorenzo 22 de marzo; Cantón Isabela 23 de marzo; Cantón Girón 26 de marzo; Cantón Camilo Ponce Enríquez 28 de marzo; Cantón Pedernales 31 de marzo; (...)"*

Que, mediante Decreto Supremo No. 274, de fecha 16 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 271 de 23 de marzo de 1973, se creó el Cantón Isabela, con su cabecera cantonal Puerto Villamil.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo No. 274 antes señalado se dispuso que el mencionado decreto entrará en vigencia desde la fecha de la promulgación y no desde su publicación.

Que, la fecha de cantonización del cantón Isabela que consta en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público es errónea pues ha considerado la fecha de publicación en el Registro Oficial y no la fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo No. 274 del 16 de marzo de 1973, que es la fecha desde la cual se produjo efectos jurídicos de carácter general en toda la República del Ecuador

Que, el Presidente de la República, Jefe del Estado y de Gobierno, responsable de la administración pública, mediante Decreto Ejecutivo 328 de 18 de enero del 2022, nombra a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitió el Acuerdo Nro. CGREG-P-2022-0001-ACU, en el cual acordó en su artículo 2, lo siguiente: "*Art. 2.- Disponer que el día 16 de marzo de 2022, es una jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fecha cívica de la cantonización de Isabela, tanto para el sector público como para el sector privado de la provincia de Galápagos, el mismo que en aplicación de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código del Trabajo se trasladará al día viernes 18 de marzo de 2022.*"

Que, según la Constitución de la República "(...) Art. 154.- *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la*

*rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*

Que, según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, “(...) *El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, (...) ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. (...)*”.

Que, es necesario aclarar qué jurisdicción le corresponde el día 16 de marzo de 2022 acordado como jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fecha cívica de la cantonización de Isabela.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del Acuerdo No. CGREG-P-2022-0001-ACU, de 17 de febrero de 2022, por el siguiente:

*“Disponer que el día 16 de marzo de 2022 sea una jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fecha cívica de la cantonización de Isabela, tanto para el sector público como para el sector privado del Cantón Isabela, por lo que se traslada al viernes 18 de marzo de 2022, de conformidad con el Decreto Supremo No. No. 274 del 16 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 271 de 23 de marzo de 1973, así como en aplicación de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código del Trabajo”.*

**Art. 2.-** Publíquese el presente Acuerdo a través de los medios de comunicación de la provincia y hágase llegar un ejemplar a las instituciones del sector público y del sector privado para su aplicación.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno , a los 15 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. LCDA. KATHERINE DEL ROSARIO LLERENA CEDEÑO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS**